

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se ingresan en el Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología; los Ayudantes de Meteorología en prácticas que han terminado con aprovechamiento el curso de perfeccionamiento.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso de perfeccionamiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden ministerial de 19 de enero de 1971 (Boletín Oficial del Estado número 35), ingresan en el Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología, con antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1972 y con el número de registro personal que se indica, los señores que a continuación se relacionan. Dicho ingreso queda condicionado a la toma de posesión, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial, en el destino que a cada uno se le asigna:

- 02MA240 Don José Manuel Fernández Rodríguez, al Centro Meteorológico del Guadiana.
- 02MA241 Don Enrique Ardanzuy Montanuy, a la Dirección del Servicio y Oficina Central.
- 02MA242 Don Joaquín Lorenzo García Vega, a la Dirección del Servicio y Oficina Central.
- 02MA243 Don Fernando José Lucas Prieto, a la Dirección del Servicio y Oficina Central.
- 02MA244 Don Eduardo José Rozas Viña, al Centro Meteorológico del Pirineo Oriental.
- 02MA245 Doña María de la Concepción Callejas Cotrina, al Centro Meteorológico del Duero.

- 02MA246 Don César José María Belandía Ruiz-Zorrilla, al Observatorio Meteorológico de Salamanca.
- 02MA247 Don Víctor Manuel Alcover Ronda, a la Academia General del Aire.
- 02MA248 Don Joaquín Muñoz Ballesta, al Observatorio Meteorológico de Oviedo.
- 02MA249 Don José Salvador Martín González, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Santander.
- 02MA250 Don Eusebio Barreda López-Canti, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Gerona-Costa Brava.
- 02MA251 Don Carlos Mariano González-Cutre Domínguez, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria.
- 02MA252 Doña María del Rosario Díaz-Pabón Retuerta, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Almería.
- 02MA253 Don Miguel Lara Castillo, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Ibiza.
- 02MA254 Don José Antonio Gujjarro Pastor, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria.
- 02MA255 Don José Ignacio Alvarez Usablaga, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Las Palmas de Gran Canaria.
- 02MA256 Don Vicente José Cerrajería Fernández, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Ibiza.
- 02MA257 Don Francisco Segismundo Fernández-Mazarambroz Bernabéu, a la Escuela de Reactores, Badajoz.
- 02MA258 Don Pedro Antonio Alfaro García-Alfonso, al Ala número 21, Morón.
- 02MA259 Don Luis Antonio Mocosoa Rodríguez, a la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Fuerteventura.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

SALVADOR

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se publica la convocatoria de ingreso en las Academias de Sanidad Militar (Secciones de Medicina y Veterinaria) y de Farmacia Militar.

Se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de caballeros cadetes que se indican en cada una de las Academias de los Cuerpos que se relacionan:

Academia de Sanidad Militar.—Sección de Medicina, 55.
Sección de Veterinaria, 13.
Academia de Farmacia Militar, 11.

Los respectivos concursos-oposiciones se registrarán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los exámenes darán comienzo en la primera decena del próximo mes de mayo.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Instrucciones para las convocatorias de ingreso en las Academias de los Cuerpos de Sanidad (Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar

1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en cualquiera de las Academias de los Cuerpos de Sanidad (en sus dos Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar se hará por concurso-oposición, entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad española.

1.12. Edad comprendida entre los veintiún y treinta y un años.

Los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que deseen concurrir a la oposición para cubrir las plazas de Medicina podrán hacerlo si cumplen los restantes requisitos de estas instrucciones hasta la edad límite de cuarenta años.

Regla análoga se seguirá para los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia para cubrir las plazas anunciadas en el Cuerpo de Farmacia.

Los Oficiales de Complemento que deseen concurrir a la oposición podrán hacerlo hasta la edad límite de treinta y cinco años.

Cualquiera de las edades citadas se entenderá cumplidas dentro del año natural en que se celebre la convocatoria.

1.13. Títulos facultativos: Los que se indican a continuación:

Cuerpo de Sanidad Militar

Medicina: Licenciado en Medicina y Cirugía.

Veterinaria: Licenciado en Veterinaria.

Cuerpo de Farmacia Militar

Licenciado en Farmacia.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2. De la concurrencia de aspirantes

2.1. Documentaciones:

2.11. Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia respectiva, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, así como la copia del expediente académico y certificados acreditativos de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir el solicitante y que deberán tener entrada en ella desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías: Una, pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12. Además, los aspirantes aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.121. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado.

2.122. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo.

En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.123. Certificación del estado civil.

Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14 acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia, «a posteriori», por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

2.124. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.125. Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Jefe Superior de Policía de la provincia correspondiente.

2.126. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.127. Los aspirantes civiles que resulten aprobados, copia de las páginas 11 y 13 de su cartilla militar, debidamente legalizadas por la Intervención Militar de la plaza, por Notario civil o por la Alcaldía, según el punto de su residencia.

2.128. Beneficiarios de ingreso: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.13. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias, en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 2.11 anterior, por conducto del Jefe de su Unidad, Centro o Dependencia; los procedentes de la I. P. S. y de la I. M. E. C. lo harán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén destinados a efectos de movilización.

Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia correspondiente, anticipando por vía telegráfica las peticiones, cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en la Academia en la fecha señalada.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala o empleo, que resulten aprobados unirán a la documentación citada en el número 2.11 anterior la copia de sus hojas de servicio o filiación y hoja de castigos.

Si fueran casados, unirán la licencia especial correspondiente a su categoría, y de no poseerla se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14 del número 1.1.

2.14. Toda la documentación a que se hace referencia en los apartados 2.12 y segundo párrafo del 2.13, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si faltase algún documento, o si careciese de los requisitos que se exigen al expirar dicho plazo, los presuntos opositores quedarán excluidos de la oposición por documentación incompleta.

Dentro de ese mismo plazo deberán también ingresar en la Caja de la Academia el importe del equipo todos los que no tengan derecho a que les sea abonado con cargo al Presupuesto del Ministerio del Ejército.

2.2. Beneficios de ingreso:

2.21. Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco), sean hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar individual y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, así como asesinados en zona roja, sin menoscabo del honor militar.

Dicho beneficio lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconozca tal derecho.

La solicitud de la concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad, a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos de Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que, en cada caso, se deberá acompañar a la instancia.

2.22. También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones enumeradas en el apartado 2.21 los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales. Harán constar esta circunstancia en la instancia.

El Coronel Director de la respectiva Academia otorgará dichos beneficios a la vista de las instancias y hojas de servicios de los interesados.

3. Derechos de examen

3.1. Los opositores satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de quinientas (500) pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia correspondiente, haciendo constar la fecha y número del giro en sus instancias. La referida cantidad no será devuelta aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago a que hace referencia el número anterior:

3.21. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.22. Los hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando, e hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar individual.

3.23. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.24. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado, estos últimos, con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que den comienzo los ejercicios de la oposición.

La Academia aplicará estos beneficios a la vista de los datos facilitados en la instancia de los interesados. Estos podrán ser requeridos para que demuestran documentalente su derecho. Con tal fin se les notificará por escrito esta circunstancia, relacionando los documentos que deberán aportar el día que hagan su presentación en la Academia para tomar parte en los exámenes.

4. Oposición

4.01. Los exámenes de la oposición darán comienzo en la primera decena del mes de mayo. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándoles su admisión al concurso o las razones que a ello se opongan. Aquellos que a los quince días de haber sido remitida su instancia no recibieran contestación de la Academia se dirigirán a la Jefatura de Estudios de la misma, interesando noticias de ella.

4.02. El Coronel Director de la Academia respectiva, a la vista del número de aspirantes admitidos, los dividirá en tandas, cuyas fechas de actuación se señalarán por sorteo, que se celebrará el día 11 de abril, a presencia de los aspirantes que lo deseen. Asimismo propondrá al Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) los Tribunales necesarios y la composición de las tandas.

4.03. Los aspirantes que sean militares harán los viajes de ida para tomar parte en las oposiciones, y de regreso, para incorporarse a su destino, una vez terminadas éstas, por cuenta del Estado.

4.04. El reconocimiento médico se verificará por tandas en la Academia de Sanidad Militar, para lo cual el Coronel Director de la de Farmacia remitirá al de aquella la relación de los aspirantes. La fecha y hora para los reconocimientos serán fijados, previa propuesta de los Directores de ambas Academias, por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza). Para el reconocimiento registrarán las siguientes directrices:

4.041. El reconocimiento facultativo se verificará con luz natural, en local apropiado, y con el material necesario. Entre las distintas exploraciones se verificará un examen de orina recientemente emitida y radioscopia o radiografía o foto-radioscopia del tórax.

4.042. El aspirante se presentará completamente desnudo ante el Tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno de los Médicos que los constituyan. El Cuadro Médico de Exclusiones, anexo número 2 al Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3087/1969, de 6 de noviembre («Diario Oficial» número 28, de 1970), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

4.0421. Se modifican los números 1, 3 y 5, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía superior a siete dioptrías en cada ojo, y los que presenten defectos de refracción que una vez corregidos no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala de Weker en cada ojo.

4.0422. El número 2, letra I, grupo primero, se modifica considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

4.0423. Asimismo se entenderán modificados los números 8 y 9, letra G, del grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

4.043. Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, de aspecto ridículo a quienes la padecen. Asimismo la tartamudez exagerada.

4.044. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento 1,600 metros. Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

4.045. El Tribunal considerará excluidos a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los dos grupos del Cuadro Médico de Exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos en que, a instancia de parte del Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento. En caso de ser concedida será practicada en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» y por el Jefe de Clínica que corresponda según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de estancias por cuenta del interesado.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Academia, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios antes de que termine la oposición; pero podrá darse aquella, por terminada en cualquier fecha tan pronto como haya podido formarse juicio. El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista del informe médico extendido por el Jefe de Clínica del Hospital Militar que realice la observación autorizará a los opositores, si su estado de salud lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria, en las fechas y plazos que le hayan correspondido, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

4.046. La declaración de inutilidad para ingreso en estas Academias Militares no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

4.047. Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

4.048. Si el reconocimiento presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el Cuadro de Exenciones y que, a juicio del Tribunal médico, lo excluya de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del Coronel Director de la misma.

4.049. El Presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los Vocales, las reclamaciones o incidencias que se produzcan

o las tramitará al Director de la Academia para la determinación que proceda.

4.05. Los aspirantes declarados útiles realizarán a continuación, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

4.06. Los ejercicios de que constarán las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán, para cada Cuerpo, los que se detallan:

Cuerpos	Ejercicios				Programa
	Primero	Séguno	Terceras pruebas	Cuarta pruebas	
Sanidad	Medicina	Oral	Clinico	Escrito	El aprobado por Orden de 16 de octubre de 1971, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, y «Diario Oficial» 265, de 19 y 21 de noviembre del mismo año, respectivamente.
	Veterina.	Oral	Práctico	Escrito	
Farmacia	Escrito	Oral	Práctico	Práctico	El aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 200), con las normas que se fijan para el desarrollo de cada ejercicio, y («Diario Oficial» número 196, de 29 de agosto de 1971).

4.07. Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas, con dos meses de antelación al día en que comiencen los exámenes, incluyendo las referentes a la Academia de Farmacia, cuanto determina la Orden de aprobación de programas de la Presidencia del Gobierno antes citada, en cuanto al desarrollo de los distintos ejercicios.

4.08. Para la conceputación de los ejercicios, cada uno de los componentes del Tribunal valorará numéricamente la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la media aritmética. Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias. Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen, se expondrá al público la relación de los aspirantes que lo hayan superado con las calificaciones obtenidas.

4.09. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día y hora que tengan señalado para cada ejercicio se entiende que renuncia a tomar parte en la convocatoria. Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al Coronel Director de la Academia respectiva, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar designado por el Gobernador militar de la plaza en que reside el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil, en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar. Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día, y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición.

4.10. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un Médico militar, y si fuese legítima la causa alegada, le será autorizada la nueva admisión de examen, en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior. En el caso de que la enfermedad no resulte justificada, deberá continuar su examen en el acto, y si desiste quedará eliminado de la oposición. Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejercicios se procederá en la forma análoga a lo que queda expuesto.

4.11. Terminadas las pruebas se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado así obtenido por la suma de dichos coeficientes.

4.12. El Coronel Director de la Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores que hayan superado todos los ejercicios y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniendo en cuenta a este último efecto que solamente se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados de mayor a

menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas; los aprobados no incluidos en la relación anterior se considerarán aprobados sin plaza, con la posibilidad de ocuparla en el caso de que se produzcan bajas de ingresados antes del 15 de agosto, considerándose definitivamente cerrada la promoción en dicha fecha y eliminados los que no hayan obtenido plaza. No habrá otra ampliación de plazas que la derivada de los números 2.21 y 2.22 de estas instrucciones.

4.13. El orden de calificación de los aspirantes, a efectos de aplicación del número anterior, será, en caso de empate en la puntuación final, el siguiente: Entre dos militares, el de mayor graduación o el más antiguo, si fueran del mismo empleo; entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

5. Ingreso en la Academia

5.1. Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el número 4.12, se fijará en la Academia la relación correspondiente y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando caballeros cadetes a los que en ella figuren.

5.2. Los que hayan ingresado en la Academia como caballeros cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán los emolumentos que determina el Decreto número 130/1967, de fecha 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27 y «Diario Oficial» número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Los Oficiales, Suboficiales y asimilados, todos ellos profesionales, que ingresen en la Academia conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma, si fueran mayores que los que les correspondan como tales caballeros cadetes. Los militares en activo causarán baja en su situación o destino por fin del mes de agosto y alta en la Academia que se determine en la orden de nombramiento de caballeros cadetes, el día 1 de septiembre siguiente, realizado el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

5.3. Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia de su Cuerpo los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como caballeros cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia junto a la lista de los que constituyan la promoción de ingreso a que hace referencia el número 5.1.

5.4. Los opositores ingresados tendrán derecho al equipo reglamentario de caballero cadeta con cargo al Presupuesto del Ministerio del Ejército, si reúnen alguna de las condiciones siguientes: Ser hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando o hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar individual o huérfanos de militar, aviador o marino, profesional, de complemento, provisional, asimilado, honorífico o militarizado, muerto en campaña o en acto de servicio, o de sus resultados, o asesinado en zona roja, sin menoscabo del honor militar; ser Suboficial o asimilado, profesionales, o ser clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición.

A los huérfanos de militar no comprendidos en el caso anterior se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

6. Curso académico

6.1. El plan de estudios se desarrollará en un curso dividido en los dos periodos siguientes:

6.11. Primer periodo de formación militar, a desarrollar en la Academia de Infantaria, Toledo, siguiendo en ella el régimen establecido para la misma, de 15 de septiembre a 15 de diciembre siguiente, debiendo los caballeros cadetes afectar su incorporación a las diez horas del día citado en primer lugar, provistos del equipo reglamentario, y realizando el viaje por cuenta del Estado. Los caballeros cadetes causarán alta administrativa en la referida Academia el día 1 de septiembre. Superado este periodo serán nombrados caballeros Alféreces cadetes del Cuerpo respectivo.

6.12. Segundo periodo, en la Academia de su Cuerpo desde el 8 de enero al 15 de julio siguiente, donde se incorporarán

los caballeros Alféreces cadetes a las diez horas del día citado en primer lugar. Este periodo podrá hacerse en régimen de internado voluntario o externado. El externado se regulará por las disposiciones que a tal efecto establezcan los Directores de las Academias respectivas, sin que dicho régimen modifique el desarrollo del plan de estudios vigente.

Los caballeros Alféreces cadetes que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo periodo serán promovidos a Tenientes e ingresarán en sus respectivos Cuerpos, colocándose en el Escalafón en el orden que les corresponda por lo nota oficial de carrera. Para el cómputo de la nota final se dictarán las normas correspondientes.

Madrid, 17 de octubre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

MODELO DE INSTANCIA

Lugar de la fotografía

Poliza de (1)

Don (2) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de («Diario Oficial» número) para ingreso en la Academia de su digna dirección, a cuyo fin acompaña dos fotografías: Una, unida a la instancia en el lugar señalado para ello, y la otra, respaldada con su nombre y apellidos.

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia calle número piso edad años
Condición (3)
Religión que profesa
Título que posee
Ejército a que pertenece (5)
Empleo Antigüedad
(4) Arma o Cuerpo
Procedencia (6)
Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (7), según Orden de («Diario Oficial» número).

Ha remitido por giro postal número de fecha la cantidad consignada para derecho de examen.

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición, referidas a la fecha en que ha de realizarse el sorteo de bandos; no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos; no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centros de Enseñanza Oficial; es hijo legítimo; su estado civil es de (8).

..... a de de 19.....

(Firma)

SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.—Carabanchel Bajo, Madrid.

SEÑOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DEL CUERPO DE FARMACIA MILITAR.—Calle Sebastián Herrera, número 2, Madrid-5.

(1) Tres pesetas.
(2) Nombre y dos apellidos.
(3) Paisano o militar (incluyéndose como militar a los procedentes de la I. P. S. o I. M. E. C.).
(4) Solo para militares.
(5) Tierra, Mar o Aire.
(6) Profesional o de complemento.
(7) Póngase: 121 ó 123 según el caso en que se encuentre.
(8) Póngase: Soltero, viudo o casado. En el último caso se añadirá: Y que se somete a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que rige la legislación vigente, quedando condicionado el ingreso, caso de ser aprobado, al resultado favorable de dicha información.